



ORDENANZA II – Nº 23

(Antes Ordenanza 2121/12)

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover la creación y desarrollo de la incubación de nuevas empresas de base tecnológicas, productivas o innovadoras de parques y polos tecnológicos en todo el ejido municipal, con los alcances y limitaciones establecidos en ella y las normas reglamentarias que en consecuencia dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá por incubadoras de empresas de base tecnológica, productiva o innovadora a las estructuras organizacionales, que cuenten con espacios físicos adecuados que les permitan promover y generar emprendimientos productivos que incorporen nuevas tecnologías, brindando respaldo para su formación y crecimiento, vinculándose con una o varias áreas académicas o de investigación y desarrollo que aporten servicios científico-tecnológicos especializados y de gestión y que permitan el acceso a instrumentos de promoción y fomento.

Las incubadoras podrán albergar actividades empresariales o industriales en etapa de diseño, prototipos, e inicio formal de producción o servicios al cual se agreguen la asistencia técnica y el acompañamiento necesario para llegar a constituirse en empresa orientada a crear y desarrollar actividades independientes e innovadoras.

ARTÍCULO 3.- Se entenderá por empresas de base tecnológica, productiva o innovadora a las que tienen por objeto:

- 1) el diseño, desarrollo y elaboración de nuevos productos o servicios o de los procesos innovadores de producción a través de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos y científicos;
- 2) generar productos, procesos o servicios a partir de resultados de investigaciones aplicadas y en las cuales la tecnología representa un alto valor agregado;
- 3) las que vinculadas a sectores tradicionales de la economía quieran agregar valor a sus productos, procesos o servicios por medio de un incremento de la aplicación de nueva tecnología;
- 3) aquellos proyectos de base productiva que sean desarrollados bajo la supervisión de expertos de una incubadora vinculada a una universidad pública o privada.

ARTÍCULO 4.- Se entenderá por parques tecnológicos aquellos que se constituyen por medio de proyectos, cuyo objetivo básico es favorecer el incremento de la competitividad del conjunto de empresas afincadas en una misma área territorial, mediante la generación y transferencia de conocimiento y tecnología a partir de los vínculos contraídos con una



universidad, centro de investigación u otro organismo de promoción de las actividades científicas, tecnológicas o de innovación productiva, gestionados por un equipo humano especializado que brinde servicios comunes de asesoramiento, vinculación, infraestructura y administración.

Los parques podrán albergar y dar apoyo a incubadoras de empresas y brindar sus servicios a empresas localizadas fuera de su predio.

ARTÍCULO 5.- Se entenderá por polos tecnológicos a aquellas estructuras que reúnan centros de excelencia y empresas en un territorio determinado, sin compartir un predio común, con el objetivo de producir sinergia entre el sector productivo y el de ciencia y tecnología que otorguen mayor competitividad al tejido industrial o de servicios, gestionados por un equipo humano especializado que brinda prestaciones comunes de asesoramiento, vinculación y transferencia de tecnología entre otros.

ARTÍCULO 6.- Las funciones que suministrarán las incubadoras de empresas a los fines que se radiquen en su establecimiento las empresas son:

1) apoyo y asistencia en las siguientes áreas:

- a) ciencia y tecnología;
- b) gerenciamiento;
- c) asesoramiento jurídico, económico y financiero;
- d) formación en sistemas de comercialización y marketing;
- e) capacitación específica en las diferentes áreas de acuerdo a las necesidades de las empresas;
- f) provisión de servicios comunes de recepción, secretaría, teléfono, fax entre otros.

2) utilización de instalaciones o servicios de la incubadora por un plazo máximo establecido no mayor a tres años;

3) disposición de módulos empresariales de una superficie adecuada para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 7.- Son funciones de los parques tecnológicos:

1) proveer el predio para el afincamiento de la infraestructura empresarial;

2) brindar los servicios de luz, agua, gas y comunicaciones necesarios para el funcionamiento de las empresas afincadas;

3) brindar los servicios a cargo de un organismo de gestión que impulse la transferencia de tecnología y conocimiento entre las empresas usuarias del parque y las universidades, centros de investigación u otros organismos de promoción de las actividades científicas, tecnológicas o de innovación productiva.



ARTÍCULO 8.- Son funciones de los polos tecnológicos brindar los servicios de asesoramiento mediante un organismo de gestión constituido por especialistas que impulsen la vinculación de las empresas entre sí y de éstas con los centros de investigación u otros organismos de promoción de las actividades científicas, tecnológicas o de innovación productiva para la transferencia de tecnología y conocimiento.

ARTÍCULO 9.- Serán beneficiarios de la presente Ordenanza:

- 1) las entidades de derecho público o privado que lleven adelante la creación o el desarrollo de una incubadora, un parque o un polo tecnológico;
- 2) las incubadoras, parques y polos tecnológicos ya constituidos en el territorio provincial y decidan radicarse en el ámbito territorial del municipio;
- 3) las empresas a radicarse en un parque o polo tecnológico;
- 4) las empresas ya constituidas que incuben un nuevo emprendimiento en una incubadora de empresas;
- 5) los emprendedores con un proyecto de creación de nueva empresa o emprendimiento a desarrollar en una incubadora de empresas;
- 6) los emprendedores con un proyecto de creación de nueva empresa o emprendimiento a consolidar en una incubadora, que devenidos de grandes empresas, cuentan con el permiso de las mismas para ello;
- 7) los emprendedores con un proyecto de creación de nueva empresa o emprendimiento a desarrollar en una incubadora, que provengan de institutos, universidades o centros de investigación y desarrollo privado o público.

Los beneficiarios de la presente norma deberán estar en curso normal de sus obligaciones impositivas y provisionales para acceder y mantener el beneficio.

ARTÍCULO 10.- Se crea el Registro Municipal de Promoción de Incubadoras de Empresas, Parques y Polos Tecnológicos o Innovadores, a efectos de la inscripción de los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11.- Las personas humanas o jurídicas comprendidas en el Artículo 9, cuyos proyectos califiquen, gozarán de las siguientes exenciones:

- 1) la tasa por la instalación, funcionamiento, Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor aplicables a la industria y comercio, por aquellas que se generen como consecuencia directa de su incubación o radicación en un parque o polo tecnológico durante los 5 (cinco) primeros años contados a partir del inicio de sus actividades;
- 2) la Tasa de Higiene y Seguridad, de corresponder su aplicación, por el término de los 5 (cinco) primeros años contados a partir del inicio de sus actividades;
- 3) Derecho de Publicidad y Propaganda.



ARTÍCULO 12.- Las personas humanas y las empresas que califiquen según lo establezca la reglamentación, estarán exentas del pago de los tributos municipales, tasas y contribuciones señalados en el Artículo 11 y respecto de los bienes afectados a los proyectos calificados como aptos para la incubación o radicación del emprendimiento en una incubadora, parque o polo por el término de 5 (cinco) años a contar desde su radicación o incubación o inicio de sus actividades según corresponda.

ARTÍCULO 13.- Los beneficios a los que se refieren los Artículos 11 y 12 podrán ser renovables previa revisión por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 14.- Serán aprobados los proyectos conforme a las siguientes pautas:

- 1) contribución al desarrollo socioeconómico local o regional;
- 2) aumento en el empleo de recursos humanos;
- 3) contribución a la interrelación de los tejidos científico e industrial y a la transferencia de tecnología y conocimiento;
- 4) cantidad de usuarios potenciales del proyecto de investigación y desarrollo según áreas científicas o tecnologías aplicadas;
- 5) aumento de la competitividad de los productos y servicios generados por la aplicación de tecnologías que representen un mayor valor agregado al producto final;
- 6) adecuada gestión ambiental, internalizando los efectos ambientales negativos sobre el entorno, así como el reciclado de residuos y el tratamiento de los efluentes generados o la reutilización de los mismos;
- 7) aumento en la utilización de insumos de origen nacional en sus cadenas productivas.

ARTÍCULO 15.- Se crea el Fondo destinado a financiar los gastos que estén directamente relacionados con infraestructura, equipamientos, planificación, gestión, asistencia, formación, transferencia de tecnología y promoción, entre otros.

ARTÍCULO 16.- El Fondo para la Promoción de Incubadoras, Parques y Polos Tecnológicos o Innovadores estará integrado por:

- 1) los recursos que anualmente se asignen a través de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional y puedan ser logrados por gestión municipal;
- 2) fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales;
- 3) líneas de créditos, subsidios u otras formas de asistencia financiera, económica o técnica;
- 4) aquellos que puedan obtenerse por gestión desde organismos provinciales;
- 5) los fondos que eventualmente sean asignados por la Ordenanza Anual de Presupuesto de la Municipalidad.



ARTÍCULO 17.- La administración del Fondo para la Promoción de Incubadoras, Parques y Polos Tecnológicos o Innovadores estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Vinculación y Desarrollo o la que se corresponda en atribuciones de la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Se crea el Comité Consultivo para la Promoción de Incubadoras, Parques y Polos Tecnológicos o Innovadores, cuya función será la de actuar como asesor de la autoridad de aplicación.

El Comité estará integrado por un (1) representante de la Facultad de Ingeniería de la UNaM, un representante de la Facultad de Artes de la UNaM, un (1) representante de la Universidad Gastón Dachary, un (1) Representante de la Cámara de Industria y Comercio de la Ciudad de Oberá, un (1) representante del INTA, un (1) representante de la Incubadora de Empresas de la UNaM, un (1) representante de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Oberá y un (1) representante del Parque Tecnológico Misiones, siendo la actuación de sus miembros ad- honorem y siendo sus dictámenes vinculantes en lo relativo a la selección, permanencia y egreso de empresas y empresarios de las incubadoras, parques y polos.

De las reuniones podrán participar además, representantes de organismos y reparticiones provinciales conforme a la temática a ser analizada.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.